

OFICIO N° 00500 de 13 de noviembre de 2012.

CARGO DE AUXILIAR. Cambio de labor.

Se consulta la procedencia de que un funcionario con nombramiento de "auxiliar", sea trasladado temporalmente a labores de naturaleza administrativa. Lo anterior por cuanto así lo sugiere un certificado expedido por médico traumatólogo.

Se informa que los funcionarios públicos deben desempeñar las labores inherentes al cargo para el cual han sido nombrados, no pudiendo ser trasladados a otras funciones para las cuales no reúnen los requisitos exigidos en la Planta respectiva. Si efectivamente la persona no puede desempeñar actividades pesadas o con carga, deberá dentro de su mismo rango de auxiliar, asignársele alguna labor que no implique actividades como las mencionadas por el facultativo.